



Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Año del Bicentenario del Fundador de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión y la Defensa de la Dignidad Republicana”

Ordenanza Municipal N°010-2025-MDS

Sarín, 02 de octubre del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín en Sesión Ordinaria de Concejo N°018-2025-MDS de fecha 30 de setiembre del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°087-2025-MDS de fecha 02 de octubre del 2025; el Informe Legal N°0167-2025-MDS-AJ/JDMA de fecha 29 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico; el Informe N°0631-2025-MDS/OPP/EBRL de fecha 26 de setiembre del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; **SOBRE APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL EN LOS PERÍODOS CONSECUTIVOS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con su artículo 39°, el cual establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley, establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;





Ordenanza Municipal N°010-2025-MDS

Que, el artículo 7° de la Ley, señala que “son órganos de coordinación: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial. 2. **El Consejo de Coordinación Local Distrital**. 3. La Junta de Delegados Vecinales. Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales”;

Que, el artículo 102° de la Ley, señala que “**el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales**. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. **Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.** Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital”;

Que, asimismo, el artículo 103° de la Ley señala que “para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable. **El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital.** En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital”;

Que, además el artículo 104° de la Ley, establece que “corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno”;

Que, el artículo 105° de la Ley, prescribe que “el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital”;

Que, el artículo 111° de la Ley, señala que “los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”

Que, el literal g) del artículo 42° de la Ley N°27783 - Ley de Bases para la Descentralización, establece que la es competencia exclusiva municipal, “**aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal**”;





Ordenanza Municipal N°010-2025-MDS

Que, el artículo 6° de la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que “el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos entre otros: a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático. b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”;

Que, con Informe N°0631-2025-MDS/OPP/EBRL de fecha 26 de setiembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que en el presente año corresponde elegir a los miembros de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital por el período 2026 - 2027, para lo cual, presenta el proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de inscripción y Procesos de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando la conveniencia de aprobar la presente propuesta normativa, con la finalidad de llevar a cabo procesos electorales de manera transparente;

Que, con Informe Legal N°0167-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 29 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que el citado proyecto de Ordenanza, tiene como objeto establecer y unificar las disposiciones que aseguren la efectiva inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Sarín, así como establecer el procedimiento de elecciones para determinar los representantes que integrarán el Consejo de Coordinación;

Que, es necesario precisar que las experiencias de otras municipalidades, han demostrado la relevancia de aprobar reglamentos específicos y mecanismos claros para la elección de representantes de la sociedad civil, asegurando la legitimidad y participación activa de las organizaciones locales. Por lo tanto, es de vital importancia, aprobar el reglamento que regule el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sarín, garantizando la participación democrática y transparente de las organizaciones sociales del distrito;

Que, por ello, con Acuerdo de Concejo N°087-2025-MDS de fecha 02 de octubre del 2025, se **APROBÓ LA “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL EN LOS PERÍODOS CONSECUTIVOS”**;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno de Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL EN LOS PERÍODOS CONSECUTIVOS”

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento que regula el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos, el cual consta de 02 títulos, VI capítulos, 27 artículos, 05 Disposiciones Transitorias Finales y 02 anexos, mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sarín, en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles lleve adelante las acciones encaminadas a la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Sarín.





Ordenanza Municipal N°010-2025-MDS

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas pertinentes para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, si fuera necesario.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sarín, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal registrará a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y estricto cumplimiento, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en la Plataforma GOB.PE, la Página Web Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Sarín.

Por tanto,

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Sarín, a los dos días del mes octubre del año dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

.....
Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070884

Archivo OSG

CC:

- GM
- OPP
- UIST (V)

